NUM. 89.—JUEVES 14 DE ABRIL 1904

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en os *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

——

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el REY (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada Abuela la Reina Doña Isabel II (que en paz descanse), ha resuelto S. M. que desde mañana 10 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio.

Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un brazal negro de crespón, de ocho centímetros de ancho, en el brazo izquierdo, por encima del codo, y los Oficiales Generales guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme, será el ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de Abril de 1904.—*A. Maura.*

Señor.....

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente y Secretario del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Burgos, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por el Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario con el V.° B.° del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 106 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año 1902 figuraron comprendidos para el pago de la matrícula industrial 110 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Burgos se encuentra en esta circunstancia, por haber acreditado en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue á ese Colegio Farmacéutico provincial la declaración que solicita de Corporación oficial, para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Burgos.

("Gaceta„ del día 11 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La *Gaceta de Madrid* de 23 del corriente publica una Ley sancionada el día anterior, exceptuando del pago de derechos los materiales inútiles de hierro y acero que las Compañías de Ferrocarriles enajenan en el país á las personas que estimen conveniente y procedan de importaciones verificadas con franquicia arancelaria; considerándose para los efectos de esta Ley como materiales inútiles los que, reducidos á longitudes menores de un metro, sólo puedan utilizarse en la refundición.

Por virtud de lo mandado, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto por esta Ley, según la misma indica, con la adición de que este Ministerio dictará las órdenes necesarias para su mejor cumplimiento.

En su consecuencia;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Las Compañías de ferrocarriles que pretendan enajenar materiales inútiles de los comprendidos en la Ley de 22 de Marzo de 1904 quedan obligadas á solicitar de la Dirección general de Aduanas la competente autorización, acompañando certificado de la respectiva División de ferrocarriles en el que conste la existencia, en los correspondientes almacenes de la Empresa vendedora, de aquellos materiales, su procedencia é inutilidad; haciendo constar, al propio tiempo, que han quedado reducidos á longitudes menores de un metro y que sólo pueden utilizarse en la refundición.

2.° La Dirección general de Aduanas comprobaré, cuando lo crea oportuno, la naturaleza y estado de los materiales.

3.° Quedan vigentes, para la aplicación de la Ley citada, todos los demás preceptos del apéndice 8.° de las Ordenanzas de Aduanas referentes á ventas de materiales inútiles que no se opongan al cumplimiento de la misma y de la presente reglamentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904.—*Osma.*

Sr. Director general de Aduanas.

("Gaceta„ del día 12 de Abril)

Asociación general de Ganaderos DEL REINO

Núm. 1087

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.° del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta gene-

Ministerio de Cultura 2024

al ordinaria para el día 25 de Abril, á la diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituídos en dignidad ó cargo público, y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Abril de 1904.—El Secretario general, Francisco Marín.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1086

En el cortijo denominado Balcalentejo, de este término municipal, se han aparecido dos potros, uno de ellos negro, calzado de ambos piés, y el otro pelo tordo, con hierro al parecer de la Remonta, é ignorándose quién sea su legítimo dueño, se hace público por este medio para que llegue á conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer.

Córdoba 11 de Abril de 1904.—El Gobernador, LUÍS MOYANO Y TREVIÑO.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1051

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, por reparto de defensa contra la filoxera, durante el año actual, liquidadas al 31 de Marzo de 1904.

Primer trimestre de 1904

	Pesetas.
Aguilar	20 35
Baena	4 04
Belalcázar	40 38
Belmez	76 19
Cabra	15 40
Córdoba	6 03
Fuente Obejuna	68 22
Guijo	4 82
Hinojosa del Duque	102 84
Hornachuelos	2 71
Iznájar	8 43
Montalbán	3 28
Montemayor	7 30
Montilla	157 48
Nueva Carteya	0 61
Obejo	15 04
Posadas	33 42
Pozoblanco	128 34
Puente Genil	9 79
Rambla	13 54
Rute	29 47
Santaella	3 82
Santa Eufemia	1 45
Valsequillo	24 93
Villaharta	15 46
Villanueva del Duque	4 70
Villanueva del Rey	402 66
Villaviciosa	315 54
	2.016 24

Año de 1903

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 76
Rambla	54 16
Rute	29 46
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 78
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	2.262 16
	6.719 96

Ejercicios anteriores.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74
Almedinilla	257 92
Baena	10.650 83
Belalcázar	1.360 24
Benameji	1.437 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guijo	232 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montalbán	58 10
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 09
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31
	201.686 76

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 7 de Abril de 1904.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1092

INDUSTRIAL

En el número 47 de este periódico oficial, correspondiente al 24 de Febrero último, se publicó una circular de esta Administración, interesando de los señores Alcaldes un certificado expresivo de los contratistas de servicios á cargo de la Corporación municipal, en el año corriente, con excepción del de consumos, y visto que gran número de dichos señores no han cumplido este servicio, se recuerda el inmediato envío del documento expresado, esperando no darán lugar á nuevo recordatorio ni á la adopción de otras medidas á que habrá forzosamente que recurrir si en el plazo de ocho días no se recibe.

Córdoba 12 de Abril de 1904.—El Administrador, E. Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1084

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo ordenado en el art. 109 de la Ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Posesionados los Concejales elegidos en la última elección, se constituyó el nuevo Ayuntamiento, procediéndose en la forma que la Ley determina á la elección de cargos, siendo nombrados por mayoría absoluta de votos:

Alcalde presidente, D. Cayetano Martos Herruzo.

Primer Teniente Alcalde, D. Juan Martos Moreno.

Segundo Teniente Alcalde, D. Martín Sánchez y Sánchez.

Tercer Teniente Alcalde, D. Juan Lucio Fernández Buenestado.

Síndico, D. Juan López Camacho.

Suplente Síndico, D. Juan Antonio Fernández Moreno.

Regidor Interventor, D. Esteban Rodriguez Silva.

Posesionados en sus cargos, se acordó señalar los domingos á las doce para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión extraordinaria del mismo día

Se procedió á la formación de las listas de electores y elegibles compromisarios en la de Senadores, según lo dispone el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, acordándose exponer al público copia de dichas listas, hasta el día 20 del actual, para oir reclamaciones, y remitir un ejemplar de aquéllas al señor Gobernador civil de la provincia, para que sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Martos.

Se aprobó el acta de la anterior, confirmándose los acuerdos de las extraordinarias.

El señor Presidente dió cuenta de los nombramientos de cuatro Alcaldes de barrio que ha designado.

Se acordó fijar en cinco el número de las comisiones permanentes, á saber: Hacienda y Consumos, policía urbana y rural, Mercados y puestos públicos, Beneficencia y Pósitos, eligiéndose en votación los Concejales que han de formar parte de las mismas.

También se acordó que no habiendo consignación apropiada en el presupuesto, se abonen con cargo al capítulo de imprevistos 49'30 pesetas que han correspondido á este pueblo en los repartos girados para satisfacer el alquiler de la casa Audiencia provincial.

Que pase á informe de la comisión de Beneficencia la solicitud presentada por José López Moreno, pidiendo se le conceda un socorro para la lactancia de una niña.

A petición del Concejal don Juan Rodriguez Romero se acordó que en la sesión próxima se resuelva lo que proceda respecto á una solicitud que tienen presentada hace bastantetiempo varios vecinos pidiendo el deslinde de un camino.

El Concejal don Antonio Yun pidió que en la sesión inmediata se dé cuenta al Ayuntamiento de la relación de deudores al Municipio y del acta de arqueo de 31 de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Martos Herruzo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder un plazo de dos meses á los deudores á fondos municipales, para saldar sus débitos, y que transcurrido este plazo se proceda por la vía ejecutiva contra los morosos.

Quedó la Corporación enterada del resultado del acta de arqueo de fondos municipales verificada el día 31 de Diciembre último.

Se acordó dirijir atento oficio al señor Alcalde de Pozoblanco, respecto á la solicitud presentada por varios propietarios de esta villa, pidiendo que se deslinde el camino que existe en la dehesa de la Concordia, por término de Pozoblanco, por oponerse al

Ministerio de Cultura 2024

paso con carros por parte de expresada vía el vecino de dicho punto don Nicomedes López.

Dada cuenta de una solicitud presentada por doña Adelaida Rivas, pidiendo que para extinguir la deuda que contrajo su difunto esposo, á favor del Municipio, se compense anualmente con los alquileres de la casa que tiene arrendada para escuelas de niñas, se acordó que no es posible acceder á la petición, debiendo seguirse igual procedimiento que el acordado anteriormente para todos los deudores á fondos municipales.

Leida la instancia presentada por Antonio Muñoz Copado y Lucas Moreno, en solicitud de que se preste conformidad al traspaso del solar número cinco, sobrante de la via pública, al sitio del Calvario, adjudicado en subasta pública al Muñoz, que se lo cede al Lucas Moreno, se acordó asentir á dicha cesión y que así se consigne en el expediente.

También se acordó que por la comisión de Beneficencia se forme la lista de pobres que han de obtener gratis, durante el año actual, la asistencia Médico Farmacéutica y que se dé cuenta de dicha lista al Ayuntamiento, una vez formada, para la resolución procedente.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó la designación de secciones para el sorteo de vocales asociados á la Junta municipal que ha de funcionar durante el corriente año, determinándose que el número de aquéllas sea el de seis, y haciéndose el repartimiento de estas por calles, por las causas que expresa la regla 3.ª del art. 66 de la Ley municipal, designándose también el número de vocales que á cada una corresponda, y que se anuncie al público por el plazo y á los efectos que señala el artículo 69.

Se acordó conceder á Rafael Torrecilla un socorro mensual de 10 pesetas para atender á la lactancia de un hijo, según lo ha solicitado.

Que habiéndose agotado la consignación del presupuesto del año anterior, para gastos menores de la casa Ayuntamiento, y habiéndose necesitado adquirir combustible para la calefacción de las oficinas y del cuerpo de guardia de los serenos, alumbrado y efectos análogos durante el segundo semestre, se formalice la suma de 399'25 pesetas á que aquéllos ascienden, con cargo al capitulo de imprevistos.

Se acordó declarar de utilidad pública la apertura de una calle que partiendo de la de Tetuán termine en el Calvario, según aparece del plano formado al efecto, y que se anuncie al pùblico por término de diez días, para los efectos oportunos.

Tambièn se acordó nombrar encargado de la línea telefónica de esta villa á Pozoblanco, á Tomás Enriquez Tamaral, por dimisión del que la desempeñaba.

Que habiendo fallecido don Pedro Cabezas Vacas, Cirujano menor, que desempeñaba el cargo de practicante en este Municipio, se anuncie la vacante por treinta días, para proveer dicho empleo, y que no figurando en la matrícula de esta villa ningun Profesor de dicha clase, se designa al práctico don Juan Borda Rosal para que bajo la dirección de los facultativos titulares preste dicho servicio cuando fuere necesario.

Sesiòn extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Martos Herruzo.

Se procediò á la formaciòn del alistamiento de mozos sujetos en esta villa al actual reemplazo, acordándose se fijen al público copias del mismo y se convoque á los mozos, sus padres, amos ó parientes, para que concurran al acto de la rectificación del mismo, el último Domingo de este mes, á las once de la mañana.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Martos Herruzo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó ordenar al señor Inspector de carnes, que inspeccione diariamente y reconozca las reses que se sacrifican en el Matadero, así como los pescados y demás comestibles que se expendan al público, para evitar adulteraciones perjudiciales á la salud.

Que por la comisión de Policía urbana y rural se gire una inspección ocular á las obras ejecutadas en el cementerio que se está construyendo y se informe acerca del estado de aquellas y el plazo en que á su juicio podrán terminarse.

Que se notifique por medio de papeleta duplicada á todos los deudores del Pósito, para que salden sus descubiertos, quedando autorizado el señor Alcalde para nombrar Agente ejecutivo que practique las diligencias de apremio que fueren precisas para dicho cobro.

El Concejal señor Yun pidió que en la sesión próxima se traigan á la vista los datos referentes á las fianzas que tengan constituidas el Depositario de fondos municipales y el del Pósito.

Que se libren á favor del Hospital 2.000 pesetas de las 2.500 que el Ayuntamiento tiene consignadas como subvención á dicho Establecimiento.

Que pase á informe de la comisión de Pósitos la instancia presentada por Ana Moreno Castro, pidiendo se le concedan 5.000 pesetas de los fondos del Pósito.

Que igualmente pase á informe de la comisión de Beneficencia la solicitud de Lázaro Gutiérrez Pedrajas, pidiendo se le conceda un socorro mensual para atender á la lactancia de un niño.

Que se dé cuenta á la Junta local de 1.° enseñanza de la instancia presentada por don Isidoro Moreno Madueño, Maestro de la 1.ª escuela elemental de niños, solicitando se nombre un auxiliar, por ser excesivo el número de alumnos que á dicha escuela asisten, y que oida la opinión de la Junta se acuerde lo que proceda.

Que se abone con cargo al capítulo 1.°, art. 2.° del presupuesto, la cantidad de 300 pesetas á que ha ascendido el reintegro de los libros abiertos para extender las actas de sesiones que este Ayuntamiento celebra, más los derechos que el señor Liquidador del impuesto de Derechos reales cobre por la diligencia de apertura de los mismos.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Cayetano Martos Herruzo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Visto el expediente instruido sobre nombramiento y prestaciòn de fianza del Depositario de fondos municipales, del que resulta que al hacerse su nombramiento, en 2 de Julio de 1899, se le exgió la fianza personal propia, y además la de persona abonada, á juicio del Ayuntamiento, hasta 25.000 pesetas, lo cual se realizó. Y visto también que al Depositario del Pòsito no se le exigió fianza, el Ayuntamiento, previa discusión, aprobó por nueve votos contra dos, que estando el asunto resuelto y aprobado por Ayuntamientos anteriores, y siendo ambos Depositarios personas de honradez que vienen desempeñando bien su cargo, é inspirando su posición social garantias suficientes, sigan por ahora en igual forma sin perjuicio de modificar este acuerdo si cualquier circunstancia no esperada lo hiciere preciso.

Que el título de la Deuda perpetúa interior del 4 por 100 anual, procedente del 80 por 100 de propios, que al Ayuntamiento pertenece, y que está hoy en poder del agente en Córdoba, se deposite en la sucursal del Banco de España en dicha capital.

Conceder 3.000 pesetas de los fondos del Pósito á la vecina y propietaria de esta villa doña Ana Moreno Castro, hipotecando como garantía del préstamo, intereses, gastos y costas, las dos fincas que ha propuesto, debiendo presentar previamente certificación del Registro de la propiedad en la que conste que las fincas no están afectas á otras hipotecas ni gravámenes.

Que se abonen al Hospital de Jesús Nazareno, las 500 pesetas que resta abonar de la subvenciòn concedida por el Ayuntamiento, por haberlo así solicitado verbalmente los patrones del establecimiento.

Nombrar al oficial de la Secretaría don Bartolomé Pedrajas, comisionado para que presente ante la Comisión mixta, el día 29 del actual, al hermano de un quinto que ha de ser reconocido por haberle sobrevenido una excepción y que se le abonen 40 pesetas para gastos del viaje.

Que se expidan por el Secretario certificaciones de las actas de las sesiones de 1.° de Enero de 1902 y 25 de Marzo de 1903, y que se remitan á la Excma. Audiencia provincial para que surtan sus efectos en el recurso contencioso administrativo entablado contra una resolución del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Que se manifieste á Francisco Higuera y José Rico, que el Ayuntamiento no se encuentra por ahora en condiciones de acordar la apertura del 2.° trozo de la calle del Olivo, según solicitan, por no haber presupuestada cantidad suficiente para abonar las expropiaciones.

Que se pongan al público durante quince días, las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito, correspondientes al año de 1903, para los efectos consiguientes.

Quedó la Corporación enterada de las certificaciones expedidas por el Secretario, cumpliendo lo ordenado por el señor Gobernador civil, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 5 del corriente mes, referente al estado de los diferentes servicios de la administración municipal, y se acordó remitirlas á dicha autoridad.

Se acordó colocar una lámpara de luz eléctrica en la calle del Olivo, en el punto que designe la Comisión de policía urbana y rural.

Conceder al Secretario una licencia de quince días, según lo ha solicitado, por hallarse enfermo, y que durante su ausencia se encargue del despacho de la Secretaría, el oficial primero de la misma.

Sesiòn extraordinaria del día 31

Se procedió á la rectificación del alistamiento para el reemplazo del año actual, acordándose excluir del mismo á los mozos Juan Illescas Copado, Juan Pedro Morillo García, Miguel Soler Galindo y Pablo Rueda Cachinero, á los tres primeros por hallarse incluídos con mejor derecho en otros pueblos y el último por haber fallecido.

Sesión ordinaria del día 31

Fué leida y se aprobó el acta de la anterior.

Se adoptaron después los siguientes acuerdos.

Conceder á Juan Torralvo Torres un socorro de 25 pesetas para ayuda de los gastos de un viaje que tiene precisión de hacer á Madrid con un hijo enfermo, para que le operen.

Conceder también á José López Moreno y Lázaro Gutiérrez un socorro mensual de diez pesetas á cada uno, para atender á la lactancia de sus hijos, con la condición de que cobren expresada cantidad las nodrizas y no los padres de los niños.

Que pase á informe de la Comisión de la policía urbana y rural la solicitud presentada por Francisco Higuera y José Rico, referente á la apertura del 2.° trozo de la calle del Olivo.

Que por la misma Comisión, acompañada del Perito de obras, se trace y mida el terreno que ha de ocupar la nueva calle, desde la de Tetuan al Calvario, según lo solicitan varios vecinos, y que se dé cuenta al Ayuntamiento del resultado de dicha operación.

Villanueva de Córdoba 14 de Marzo de 1904.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Ministerio de Cultura 2024

Villanueva de Córdoba 20 de Marzo de 1904.—Juan Ocaña.—V.° B.°: El Alcalde, Cayetano Martos.

BENAMEJI

Núm. 1097

Don Manuel Martínez Delboy, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando próxima la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del año 1905, se hace presente á todos los propietarios que tengan que hacer alteraciones de dominio, presenten con los documentos justificativos las correspondientes relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 de Abril, previniendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benamejí 9 de Abril de 1904.—Manuel Martínez.

JUZGADOS

LLERENA

Núm. 1077

Cédula de citación

El Sr. D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por juegos prohibidos, cuyo hecho ocurrió en la villa de Azuaga á las veinte y tres del día veinte y dos de Enero último, ha mandado se citen á los procesados Antonio de la Rubia Mena, Emilio Ruiz Fernández y Francisco García Moreno, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración como tales procesados en mencionada causa; apercibidos de que si no lo verifican en expresado término, que principiará á correr desde el día siguiente al en quo aparezca inserta esta cédula, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Ley.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente cédula y la firmo en Llerena á ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—El actuario, Vicente Margalejo Tobeñas.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1080

Don Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: que en la noche del uno al dos del corriente mes robaron en la villa de Villaralto, á los vecinos de la misma Antonio Mesa Leal y Manuel Romero Fernández, tres burras de las señas que se expresarán á continuación y por cuyo hecho instruyo sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las mismas y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Hinojosa del Duque á ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Alvarez Feria.—El escribano, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

Una burra, pelo castaño pardo, cerrada, de alzada regular, sin hierro.

Otra de dos años, pelo pardo claro, sin hierro.

Otra parda, cerrada, de alzada regular, con una verruga en el labio superior, sin hierro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1088

Cédula de citación

En virtud á lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, se cita al procesado rebelde Alonso Sánchez Fernández, para que el día veinte y uno del actual, á las trece, comparezca ante la sección primera de expresada Audiencia, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado, por hurto, contra dichos procesados y dos más.

Y para que tenga lugar la citación acordada del procesado Alonso Sánchez Fernández, expido la presente en Fuente Obejuna á once de Abril de mil novecientos cuatro.—El actuario, Andrés Angel.

Núm. 1089

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Eduardo Torres Vargas, de veinte y cuatro años de edad, hijo de Miguel y Emilia, soltero, natural de la Peraleda, partido judicial de Castuera, vecino de Peñarroya, profesión minero, siendo sus señas personales: color de las pupilas pardas, idem cabello castaño, cara morena, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba regular, cicatrices una en la mejilla derecha y le falta un dedo en la mano izquierda, estatura regular y viste al estilo del país, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Fuente Obejuna á ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pèrez.

MONTILLA

Núm. 1091

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Ruiz Recio (a) Pajarito, de veinte y seis años de edad, hijo de Francisco y de Concepción, casado con Carmen Hidalgo, teniendo un hijo pequeño, de oficio del campo, natural y vecino de esta ciudad calle Juan Colín número veinte y ocho, el cual es de estatura regular, más bien alta, delgado, sin barba y bigote pequeño, vistiendo á estilo del país, casi siempre de negro, habiendo desaparecido de esta ciudad é ignorandose su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa instruída por robo; bajo apercibimiento de que será en otro caso declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Y ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación, y habido que sea el expresado sujeto sea contsituido en la cárcel de este partido, á mi disposición provisional, en auto dictado en cho sumario.

Dada en Montilla á once de Abril de mil novecientos cuatro.—José Vera.—El Actuario.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.° En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.° El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mism así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES
de revista.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Modelación impresa
para las operaciones de quintas.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024